

**CONSEJO DIRECTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
ACUERDO No. CNA-CD-008-2026**

GUATEMALA, 22 DE MAYO DE 2026

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y su reglamento, el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional que cuenta con plena autonomía para aprobar sus directrices, políticas, normas, reglamentos, entre otros.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adopciones y el artículo 11 literal d) de su Reglamento, es función del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones desarrollar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción, así como la aprobación de la creación, modificación y derogatoria de disposiciones internas en materia de adopción.

CONSIDERANDO

Que la Corte de Constitucionalidad en el expediente número siete mil setecientos cuarenta y cinco guion dos mil veinticuatro (7745-2024), conoció el planteamiento de una acción de inconstitucionalidad general parcial con el objeto de impugnar las frases: a) *sin exceder de seis meses*"; y b) *"En ningún caso la familia sustituta designada para protección de los niños, niñas y adolescentes que sean declarados amenazados o violados en su derecho a la familia, podrá solicitar en el futuro la adopción del niño, niña o adolescente que abriga provisionalmente"*, ambas del artículo 8 del Acuerdo cuarenta guion dos mil diez (40-2010) de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por Parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada por estimarse que dicha disposición contravenía preceptos y principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que, dentro del expediente siete mil setecientos cuarenta y cinco guion dos mil veinticuatro (7745-2024) oficial quinto, con fecha once de marzo del año dos mil veintiséis, la Honorable Corte de Constitucionalidad dictó sentencia, en la cual declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad planteada y como consecuencia de ello expulsa las frases, a) *sin exceder de seis meses*"; y b) *"En ningún caso la familia sustituta designada para protección de los niños, niñas y adolescentes que sean declarados amenazados o violados en su derecho a la familia, podrá solicitar en el futuro la adopción del niño, niña o adolescente que abriga provisionalmente"*, del ordenamiento jurídico guatemalteco, retrayendo los efectos del fallo al día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, fecha en la cual se publicó en el Diario de Centro América su suspensión provisional.



POR TANTO

Con base en lo considerado, en lo resuelto por la Honorable Corte de Constitucional y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 17 y 19 del Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y artículos 5 y 11 literal d) del Acuerdo Gubernativo número 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar totalmente el Acuerdo Interno número CNA-CD-010-2010 emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, con fecha 17 de agosto de 2010, por ser incompatible con lo resuelto en la sentencia dictada por la Honorable Corte de Constitucionalidad, en la acción de inconstitucionalidad general parcial planteada dentro del expediente número siete mil setecientos cuarenta y cinco guión dos mil veinticuatro (7745-2024).

ARTÍCULO 2. Derogar totalmente el Acuerdo Interno CNA-CD-011-2011 emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones con fecha 14 de junio de 2011, por ser incompatible con lo resuelto en la sentencia dictada por la Honorable Corte de Constitucionalidad, en la acción de inconstitucionalidad mencionada.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

L



Nombre: ARICEL DEL ROSARIO CARBALLO CORADO / CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
Emitido por: Camara de Comercio de Guatemala CA 1



Firmado digitalmente por
EDDY GIOVANNI ORELLANA
DONIS / CONSEJO NACIONAL
DE ADOPCIONES

Lic. Eddy Giovanni Orellana Dónis
Vocal I del Consejo Directivo



Nombre: GONZÁLEZ MÉNDEZ HEIDY YANNETH
Emitido por: Camara de Comercio de Guatemala CA 1

Licda. Heidy Yanneth González Méndez
Consejera Suplente del Consejo Directivo